

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) por reparto nos corresponde conocer la demanda denominada como: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor SILVESTRE NIETO en contra de la señora DEISY CÁRDENAS REAL. **Documentos aportados:**

- Poder para actuar en un folio.
- Copia de la sentencia N.º 009 expedida por esta Instancia judicial en el año 2007, mediante la cual se decreta el divorcio de matrimonio civil de las partes en tres folios.
- Certificado de Tradición N.º 106-13454 en cuatro folios.
- Formato de calificación matrícula inmobiliaria N.º 106-13454 en dos folios.
- Certificado de Tradición N.º 106-13453 en tres folios.
- Formato de calificación matrícula inmobiliaria N.º 106-13453 en cuatro folios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SILVESTRE NIETO en un folio.
- Auto N.º 469 del 30 de junio de los cursantes, mediante el cual, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, rechaza la demanda por competencia en dos folios.
- Escrito de la demanda en tres folios.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 624

Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SILVESTRE NIETO
Demandado:	DEISY CÁRDENAS REAL
Radicado:	2022-00251

El señor **SILVESTRE NIETO** por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda denominada como; LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **DEISY CÁRDENAS REAL**, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio de matrimonio civil entre las mismas partes de conformidad con el Auto N.º 469 del 30 de junio de los cursantes, mediante el cual, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, rechaza la demanda por competencia.

Así las cosas, considerara esta falladora que, es competente para conocer del presente trámite. Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibidem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se aportó el documento que indique el avalúo catastral de los bienes inmuebles aportados, los cuales fueron identificados con los certificados de Tradición de las Matrículas Inmobiliarias No. 106-13454 y No. 106-13453.

De igual manera, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 523 del C.G.P, pues la parte interesada no presentó la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado.

Finalmente, la demandante, deberá ajustar sus pretensiones, habida cuenta que, solicita se declare disuelta la sociedad patrimonial, cuando la misma ya se encuentra en dicho estado, desde el pasado trece de febrero del año 2007, mediante sentencia N.º 009 expedida por esta Instancia judicial.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE con T.P. No. 24.315.158 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

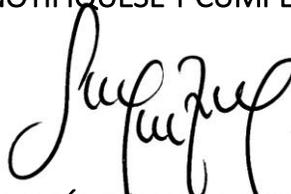
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda denominada como; LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada por el señor **SILVESTRE NIETO** en contra de la señora **DEISY CÁRDENAS REAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE con T.P. No. 24.315.158 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que represente en este asunto al demandante a efectos del poder conferido.

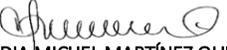
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 107 del 25 de julio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co